



000285

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 66  
OFICIALIA DE PARTES**RECIBIDO**  
07 OCT 2025  
12:14 pm  
HORA  
ANEXO  
RECIBE Gaby Castillo**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON EL OBJETO DE REGULAR LA VENTA, SUMINISTRO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ENERGIZANTES A PERSONAS MENORES DE EDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años se ha observado un incremento significativo en el consumo de bebidas energizantes por parte de niñas, niños y adolescentes en México y en el mundo.

Estos productos, presentados en envases llamativos y con mensajes que asocian su consumo con el rendimiento académico, deportivo o la diversión, contienen dosis de sustancias estimulantes —entre ellas cafeína, taurina y otras— que, en edades tempranas, pueden afectar el ritmo cardíaco, el



sistema nervioso central, el patrón del sueño, la capacidad de atención y el desarrollo nutricional.

La accesibilidad de estos productos en tiendas de conveniencia, máquinas expendedoras y puntos de venta cercanos a centros escolares facilita su consumo habitual por menores, y la publicidad dirigida o incidental contribuye a normalizar su ingesta.

Diversos estudios y organizaciones de salud han alertado sobre los riesgos del consumo de bebidas energizantes en poblaciones jóvenes. Entre los principales efectos adversos se encuentran episodios de taquicardia, palpitaciones, trastornos del sueño, ansiedad, presión arterial elevada y, en casos extremos, arritmias o eventos que requieren atención médica. Además, el alto contenido de azúcares en muchas de estas bebidas incrementa el riesgo de sobrepeso, obesidad y caries dental.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la UNICEF han advertido que los niños y adolescentes constituyen una población especialmente vulnerable a los efectos de estas bebidas, dado que su organismo aún está en desarrollo y metaboliza de manera distinta la cafeína y otros estimulantes.

Además, se subraya que el consumo temprano de este tipo de productos aumenta la probabilidad de desarrollar adicciones a otras sustancias como el alcohol, el tabaco o drogas ilícitas, dado su impacto sobre los centros de recompensa en el cerebro.



La legislación mexicana, centrada históricamente en la atención curativa, carece de un marco específico que regule de manera estricta el consumo de estas bebidas en menores, lo que ha permitido su expansión sin control. Ante esta omisión, la iniciativa considera urgente visibilizar el problema y establecer medidas legales que prioricen la prevención y la protección de la infancia y adolescencia, en congruencia con el principio del interés superior de la niñez consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por México.

Desde la perspectiva de salud pública, la exposición temprana a estimulantes y azúcares tiene consecuencias de corto y largo plazo en la salud física y mental de la población infantil y juvenil.

El Estado mexicano y las entidades federativas tienen el deber constitucional y legal de proteger el derecho a la salud y garantizar el interés superior de la niñez.

En nuestro Estado la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas establece las bases para la protección de la salud y la imposición de sanciones administrativas en materia sanitaria; y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, determina la protección integral de este grupo poblacional y la obligación de las autoridades de coordinar políticas públicas con perspectiva de derechos.



Sin embargo, ambas leyes locales en comento no contemplan actualmente regulación específica respecto a las bebidas energizantes, lo que genera un vacío normativo frente a una problemática creciente.

Ahora bien, el 1 de octubre de 2025, la Cámara de Diputados de la Federación aprobó reformas a la Ley General de Salud que buscan prohibir la venta y suministro de bebidas energizantes a personas menores de 18 años, y establecen sanciones y obligaciones de verificación por parte de los establecimientos.

Por ello, el presente proyecto de iniciativa tiene por objeto armonizar la normativa estatal con aquel esfuerzo legislativo federal para garantizar su eficacia en el territorio de Tamaulipas.

La armonización entre la normativa estatal y las iniciativas aprobadas por el Congreso de la Unión es necesaria para evitar vacíos regulatorios y garantizar la eficacia de las medidas de protección.

No omito manifestarles que a nivel internacional, varias jurisdicciones han adoptado restricciones similares encaminadas a limitar el acceso de menores a bebidas energizantes, y algunas han regulado la publicidad y la ubicación de puntos de venta con el fin de proteger la salud infantil.

De ser aprobada el presente instrumento legislativo, este Congreso local estaría contribuyendo a:



1. **\*Precaución y protección\***: ante la evidencia de riesgo, corresponde a la autoridad adoptar medidas preventivas que protejan la salud de niñas, niños y adolescentes.
2. **\*Interés superior de la niñez\***: toda actuación normativa que afecte a menores debe velar por su protección integral.
3. **\*Proporcionalidad y razonabilidad\***: las medidas propuestas buscan restringir el acceso de quienes se encuentran en etapa de desarrollo sin prohibir el mercado para adultos; se propone un régimen de sanciones administrativas escalonadas y mecanismos de verificación claros.
4. **\*Coordinación interinstitucional\***: la eficaz implementación requiere la cooperación entre Secretaría de Salud, municipios, el Sistema Estatal de Protección Integral y la sociedad civil.

La iniciativa regula la forma de comercialización y obliga a los establecimientos a verificar la mayoría de edad. Para mitigar cargas de cumplimiento, se propone un periodo de adaptación para la actualización de etiquetado y avisos, y la expedición de lineamientos técnicos que permitan una aplicación gradual y ordenada.

Se prevén asimismo campañas de educación y prevención dirigidas a jóvenes, padres de familia y comerciantes para acompañar la implementación reglamentaria.



El consumo de bebidas energizantes por menores es un problema de salud pública que excede la esfera del comportamiento individual y exige una respuesta normativa que abarque regulación de mercado, etiquetado, responsabilidades de los expendios y medidas educativas.

La presente iniciativa guarda proporción entre el fin perseguido (protección de la salud infantil) y los medios empleados (restricción a la venta a menores y sanciones administrativas), respetando garantías y libertades económicas en favor de la protección del derecho a la salud.

La reforma propuesta resulta jurídicamente viable, socialmente necesaria y técnicamente congruente con los objetivos de salud pública y protección de la niñez. Además, contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 3, 10 y 16 de la Agenda 2030, relacionados con salud y bienestar, reducción de desigualdades y fortalecimiento institucional.

Atendiendo a la obligación de las autoridades de proteger la salud de la población infantil y juvenil, armonizar el marco legal local con las modificaciones propuestas a la Ley General de Salud y dotar a las autoridades estatales y municipales de herramientas para vigilar y sancionar el incumplimiento, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de Decreto.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:



**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona la fracción XXV al artículo 5, y el Capítulo VI al Título Décimo, y se reforma el artículo 156, de la Ley de Salud para del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 5º.-** Para ...

**I.- al XXIV.- ...**

**XXV.-** Bebidas energizantes: Bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/ o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares las cuales serán determinadas por la Secretaría de Salud, conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia y estándares internacionales reconocidos.



## **TÍTULO DÉCIMO DE LAS ADICIONES**

### **CAPÍTULO VI DE LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ENERGIZANTES**

**ARTÍCULO 103 Quinquies.-** Queda prohibida la venta y suministro de bebidas energetizantes a personas menores de 18 años, en establecimientos comerciales y mercantiles, tiendas de conveniencia, máquinas expendedoras, dispensadores automáticos, comercios en línea, establecimientos del giro escolar o en eventos públicos y privados abiertos a la participación de menores, sancionado en los términos previstos en el artículo 156 de esta Ley.

La prohibición será aplicable a las categorías de bebidas energetizantes que la Secretaría de Salud determine en la Norma Oficial Mexicana correspondiente como de alto riesgo para menores de edad.

Los establecimientos comerciales deberán verificar la mayoría de edad mediante identificación oficial válida antes de efectuar la venta.

**ARTÍCULO 103 Sexies.-** La Secretaría de Salud promoverá programas de orientación y prevención sobre los riesgos del consumo de bebidas energetizantes.

**ARTÍCULO 156.-** Se sancionará con multa de mil quinientas una hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 54, 57, 69, 70, 83, 109, 103,



**103 Quinquies**, 107, 108, 139 y 146 de esta ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona la fracción XX al numeral 1 del artículo 34, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD**  
**SOCIAL**

**ARTÍCULO 34.**

1. ...

I.- al XIX.- ...

**XXX.-** Adoptar medidas para proteger a las niñas, niños y adolescentes frente a la comercialización, promoción y suministro de productos que pongan en riesgo su salud y desarrollo integral, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, las bebidas energéticas.

2 al 5.- ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 07 días del mes de octubre de 2025.

**A T E N T A M E N T E**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE  
MÉXICO"**

**DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA**

**HOJA DE FIRMA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**